



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SOCIEDAD R&O S.A.S.
APODERADO	DR. OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA
DEMANDADO	SOCIEDAD RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
PROVIDENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-40-89-01-2021-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0104

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y una vez revisado el auto interlocutorio No. 038 de fecha , 24 de febrero de 2021, se observa que efectivamente se incurrió en un error, indicando en el mismo las partes que no corresponden al proceso de la referencia, por lo que en aplicación de la teoría del antiprocesalismo y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se procederá a declarar la ilegalidad de dicho auto procediéndose a proferir la decisión que en derecho corresponde, en los siguientes términos:

Subsanada en termino y en debida forma la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial la Sociedad **R&O S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.167.934-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA** identificado con C.C. No. 89.000.924, en contra de la Sociedad **RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.101.594-5, representada legalmente por el señor **ROBERTO STOZITZKY GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.342.775, observa el despacho que cumple con los requisitos generales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y los especiales del artículo 384 del Código General del Proceso., por lo que se procederá a su ADMISION.

Así mismo, se ordenara darle el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por último, se dispondrá que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No. 038 de fecha 24 de abril de 2021, notificado por estado del 25 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial la Sociedad **R&O S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.167.934-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA** identificado con C.C. No. 89.000.924, en contra de la Sociedad **RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.101.594-5, representada legalmente por el señor **ROBERTO STOZITZKY GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.342.775

TERCERO: Imprimir a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada¹ la Sociedad **RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.101.594-5, a través de su representante legal el señor **ROBERTO STOZITZKY GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.342.775 y correrle traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándole que dispone del término de veinte (20) días², para contestar la misma.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oídos³.

SEXTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante al abogado **OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA**, identificado con C.C. No. 89.009.661 portador de la T.P. No. 119.505 del C.S.J., en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

¹ Artículo 291 del C.G.P.

² Artículo 369 y Numeral 3 Artículo 384 del C.G.P.

³ Artículo 384 Numeral 4

Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570fe9a97bdcfeb90bce1f4193f851b30a04e3f75de7119140bbbad7c85068ab

Documento generado en 19/04/2021 02:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>